

LEY 9.759

Sustituyendo el Apartado II del Artículo 154 de la Ley Notarial N° 9.020

La Plata, 29 de octubre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-330/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1 - Sustitúyese el apartado II del artículo 154 de la Ley 9.020 por el siguiente:

“II. - El Poder Ejecutivo promoverá las medidas que fuere menester para la creación, organización y funcionamiento de un Archivo de Actuaciones Notariales, sea en jurisdicción del Poder Judicial o bajo el control y administración del Colegio de Escribanos”.

Art. 2 - Sustitúyese el apartado V del artículo 156 de la ley 9.020 por el siguiente:

“V. - Las disposiciones contenidas en los apartados I, II y IV del presente artículo comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al del comienzo de funcionamiento del Archivo de Actuaciones Notariales”.

Art. 3 - Derógase la Ley 9.695.

Art. 4 - La presente ley entrará en vigencia el 1º de noviembre de 1981.

Art. 5 - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

G. C. Fernández Gill.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y nueve (9.759).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se difiere la puesta en vigencia de la disposición del artículo 156 de la Ley 9.020 -Ley Notarial- que impuso a los notarios de registro la obligación de efectuar el estudio de títulos y antecedentes de los bienes sobre los cuales se pretende constituir, modificar o transmitir derechos reales.

La decisión política de efectuar tal prórroga se ha fundado, esencialmente, en el estudio acerca de la conveniencia de que tal requisito se sujete al funcionamiento del Archivo de Actuaciones Notariales cuya organización dispuso el artículo 154 de la Ley 9.020. Particular consideración ha merecido al respecto la circunstancia de encontrarse avanzado el trámite para la sanción de una ley mediante la cual se regulara la organización del Archivo referido, a iniciativa del propio Colegio de Escribanos, quien manifiesta que la misma "...tiene por finalidad dar solución a un problema de larga data y permanente agravamiento, cuya existencia entorpece el fluido desarrollo de la instrumentación de los negocios jurídicos y atenta contra la seguridad que debe estar dotada la documentación notarial".